



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El BOLETÍN OFICIAL de la Junta de Defensa Nacional de España, correspondiente al día 19 del mes de Septiembre, publica las siguientes disposiciones:

### Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto núm. 114

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella,

Vengo en nombrar Vocal de la misma al Excmo. Sr. General de División, General en Jefe de las Fuerzas que operan en Andalucía e Inspector General de Carabineros, don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.

Dado en Burgos a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 115

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella,

Vengo en nombrar Vocal de la misma al Excmo. Sr. General de Brigada, segundo Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, don Luis Orgaz Yoldi.

Dado en Burgos a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

### ORDENES

Del 14 de Septiembre de 1936

151

A propuesta del excelentísimo señor Intendente General de los Ejércitos en operaciones, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto lo siguiente:

Para simplificar la contabilidad de cargos por suministros que efectúen los Parques de Intendencia a Hospitales, transeúntes de Africa, fuerzas de Aviación, etc., así como lo relativo a cargos por estancias de Hospital del personal de otros Ministerios o de otro capitulado del presupuesto de la Guerra, se dispone lo que sigue:

Primero. El pan de Hospitales será satisfecho directamente por éstos al Parque, quien reintegrará su

importe y lo contabilizará en igual forma que el pan de Oficiales.

Segundo. El suministro de pan a transeúntes de Africa, se formalizará y contabilizará en igual forma que actualmente.

Tercero. Los cargos de hospitalidades por accidentes del trabajo serán satisfechos directamente por la Pagaduría de accidentes de la División respectiva, para lo cual, el Hospital la remitirá duplicado ejemplar de cargo, al objeto de que uno de ellos sirva de justificante a la cuenta de la Pagaduría, y el otro sea cursado por ésta al Juez instructor del expediente.

Si la resolución de éste fuera desfavorable, la Pagaduría de accidentes pasará cargo al Hospital para que éste le reintegre el total de las estancias que aquélla satisfizo, quedando el hospital encargado de gestionar el reintegro, si procediere.

Cuarto. Los cargos por hospitalidades del personal de Africa, y de la Guardia civil, Carabineros, Asalto, Aviación y demás personal de otros Ministerios que tengan derecho a hospitalizarse en Hospitales militares y civiles, donde aquéllos no existan, serán remitidos con las mismas relaciones que actualmente a las Intendencias respectivas, quienes los formalizarán, previa la obtención del crédito correspondiente, valorándose las estancias a precios de Estadística.

Independientemente los Hospitales redactarán cargo contra los interesados, cuando las estancias no procedan de accidentes o heridas en acción de guerra, valorándolos a los tipos actualmente reglamentarios, cursándolos directamente a los Cuerpos por donde estén percibiendo sus haberes los causantes, y serán compensados en metálico o bien con copia de la carta de pago de reintegro al capítulo, artículo, grupo y concepto (Hospitales) de la sección que proceda, según el Cuerpo a que pertenezca el interesado.

Quinto. Estos cargos serán considerados como interiores en una cuenta de operaciones especiales que rendirán los Hospitales por este capítulo de las secciones correspondientes.

Sexto. Todos los cargos por los conceptos indicados que actualmente se hallen en tramitación, serán devueltos a los Establecimientos de origen para proceder con ellos en la forma que antecede.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

152

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que el Abogado del Estado, D. Eloy Sánchez Torres, que fué injustamente atropellado al trasladarlo, por motivos políticos, de Cáceres, donde se encontraba, a Pamplona, volverá a ocupar el cargo que anteriormente desempeñaba en aquella ciudad, en la que existe vacante de su categoría.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

153

En atención a los méritos contraídos al frente de la Delegación Marítima de Vigo por el Capitán de Fragata retirado, don Alejandro Molins Carreras, y a propuesta del Excmo. Sr. Vicealmirante Jefe de la Base Naval de El Ferrol, la Junta de Defensa Nacional ha acordado habilitarle para el cometido de Capitán de Navío, de conformidad con el espíritu que informa el Decreto número 94, de fecha 4 de los corrientes («Boletín Oficial», número 17), y en las condiciones que determinan los artículos 6.º y siguientes del mismo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 15 de Septiembre de 1936

154

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Las representaciones autorizadas de las Compañías Arrendatarias de Fósforos e Industrial Expendedora a quienes el Estado tiene encomendados, respectivamente, los servicios públicos de fabricación y venta de cerillas, se constituirán en la ciudad de Burgos, a fin de lograr que siga siendo normal la eficacia de tales servicios, con la debida fiscalización administrativa, y a tal efecto designará el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia un funcionario o funcionarios a sus órdenes, para que intervengan las operaciones en la forma adecuada exigida por las circunstancias, y no sólo en lo sucesivo, sino también en el período comprendido desde el día 18 de Julio último hasta la presente fecha, durante el cual las citadas Sociedades obraron con autonomía.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

155

La conveniencia de realizar las

mercancías detenidas en las estaciones, que por su calidad pueden deteriorarse, aconseja se proceda frecuentemente a subastar las expediciones no retiradas o consignadas a zonas del territorio no liberado.

Mas en justicia procede evitar que, a costa de los remitentes, se lucren indebidamente los adquirentes, quienes deben pagar el justo precio de las mercancías adquiridas, quedando los saldos procedentes a disposición de los expedidores, de acuerdo con la legislación vigente.

Por cuanto antecede, la Junta de Defensa Nacional dispone:

Primero. Que en lo sucesivo, las subastas que hayan de realizarse de las mercancías detenidas en las estaciones de ferrocarriles y que por su calidad puedan sufrir deterioro, deberán ser presididas por un representante de la Autoridad militar, quien garantizará que el precio de remate sea el correspondiente en plaza.

Segundo. La Intendencia Militar gozará de preferencia absoluta para retirar las mercancías que estime utilizables a las necesidades militares, a cuyo efecto, antes de proceder a las subastas previstas en el artículo anterior, se comunicará a los respectivos Parques de Intendencia de las zonas a que correspondan las mercancías disponibles, autorizándose la subasta de aquéllas que no se considere utilizable.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

156

La Junta de Defensa Nacional, ha acordado designar Jefe a las órdenes de Excmo. Sr. Comandante Militar de Canarias, don Angel Dolla Lahoz, al Comandante de Artillería retirado, don Salvador Iglesias Domínguez.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

157

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

La Orden número 134, inserta en el «Boletín Oficial» número 21, debe entenderse rectificada en el sentido de que el usufructuario de la gratificación de efectividad es don Luciano Diaz del Barco, y aquélla se concede por llevar veinticinco años de Oficial.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 16 de Septiembre de 1936

158

De conformidad con la propuesta hecha por el Excelentísimo Sr. Vicealmirante Jefe de la Base Naval de Ferrol, la Junta de Defensa Nacional ha acordado nombrar Jefe de Estado Mayor de la Flota, al Capitán de Fragata, D. Francisco Regalado Rodríguez.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

159

En consideración a los méritos contraídos por el Capitán de Infantería D. Martín Rubio San Juan, y muy especialmente a su heroico comportamiento en las operaciones del día 5 del actual en el puerto de Navarria, en la que encontró gloriosa muerte, la Junta de Defensa Nacional ha acordado aprobar la concesión de la Medalla Militar que a favor del citado Oficial hizo el Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Méritos contraídos por el Capitán D. Martín Rubio San Juan, a quien se concede la Medalla Militar.

Durante la operación de Navarria dió muestras de un gran espíritu militar y a su tropa un gran ejemplo con el valor y abnegación demostrados.

Sostuvo muy duro combate con el enemigo, resultando herido, no obstante lo cual siguió mandando su fuerza hasta que, combatiendo a treinta metros de las posiciones enemigas, recibió un segundo balazo que le causó la muerte.

160

En atención a los méritos contraídos por el Capitán del Tercio, don Carlos Tiede Zeden, y muy especialmente a la pericia y valor demostrados en cuantos hechos de armas ha tomado parte, la Junta de Defensa Nacional ha acordado aprobar la concesión de la Medalla Militar que, a favor de dicho Oficial, hizo el Excelentísimo Sr. General en Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y del Ejército expedicionario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Méritos contraídos por el Capitán D. Carlos Tiede Zeden, a quien se concede la Medalla Militar.

En Peraleda de la Mata sostuvo combate durante seis horas en el lugar en que el fuego enemigo era más intenso.

En Calera y Chozas realizó con dos compañías y apoyándose en las reservas de la columna un movimiento envolvente, maniobra que permitió el dominio del pueblo. Posteriormente rechazó una reacción ofensiva, mediante la cual, el enemigo intentaba apoderarse de Calera, lo que no pudo lograr gracias a las acertadas disposiciones de este Capitán que lo puso en fuga, dejando en el campo 24 muertos.

Por último, en el combate del día 6 del corriente mes demostró una gran pericia y capacidad en el mando de la quinta Bandera, que ese día ejercía accidentalmente, al frente de la cual y mediante habilísima maniobra, logró copar al enemigo, al que cogió once piezas de artillería, dos blindados, 25 camiones, 300 fusiles, gran cantidad de municiones, 300 muertos y 100 prisioneros.

161

La Junta de Defensa Nacional, de acuerdo con lo que establece el Decreto número 94, ha acordado aprobar la habilitación que para desempeñar cargos del empleo inmediatamente superior ha hecho el Excelentísimo señor General del Ejército del Norte a favor del personal de Jefes y Oficiales que figuran en la siguiente relación.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Relación que se cita

Comandante de Infantería, retirado, don Antonio Gómez Iglesias.

Comandante de Caballería, don Luis Merlo Castro.

Comandante de Infantería, don Federico Galbis Morphy.

Capitán de Infantería, don Manuel Vicario Alonso.

Circular

Centralizados en los Rectorados los asuntos de Instrucción pública, corresponde a las Autoridades civiles y militares hacer llegar a las mismas cuantos datos reciban relacionados con la enseñanza nacional y personal a ella adscrita.

Los señores Rectores cumplimentarán las disposiciones dictadas por la Junta de Defensa Nacional, y en caso de dudas consultarán a la Comisión de Instrucción pública, que por sí, o sometiéndolas a estudio de la Junta de Defensa, la resolverá con la máxima rapidez.

Como norma general para la actuación de los señores Rectores, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera enseñanza

A) Para cumplimentar lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 19 de Agosto próximo pasado («Boletín Oficial» número 9), los Rectores clasificarán los informes recibidos de los Alcaldes en tres grupos:

Primero. Los Maestros cuyos informes sean totalmente desfavorables por sus actuaciones anteriores, no sólo en su aspecto perturbador de las conciencias infantiles, sino por su conducta amoral o antipatriótica, serán inmediatamente suspendidos de empleo y sueldo y se publicará en los «Boletines Oficiales» de la provincia respectiva.

Segundo. Maestros de conducta no bien definida en el informe de los Alcaldes o que por organizaciones o personalidades solventes fueren de actuación dudosa. Los rectores consultarán a cuantos organismos o personalidades crean pueden aclarar las dudas. Si de los datos recibidos, merecieren ser incluidos en el apartado primero, quedarán suspensos de empleo y sueldo. Si no resultaren acreedores a esta medida radical, pero por su indiferencia en cultivar las inteligencias, conducta discutible, abandono de sus servicios, etcétera, apreciaren los Rectores que merecen alguna sanción de menor importancia, los suspenderán de uno a tres meses de empleo y sueldo o hasta seis meses de empleo y medio sueldo.

Tercero. Maestros cuyos informes dados por los Alcaldes fueren favorables y no hubieren llegado a los Rectorados otros desfavorables emitidos por organizaciones de solvencia moral y patriótica, quedan ratificados en sus cargos.

Los Rectores, en estos casos, se asesorarán de la Junta de Decanos.

B) Nombramientos provisionales

de Maestros.—Se ajustarán a las siguientes normas:

Primero. Serán designados provisionalmente para las vacantes que existan o puedan producirse, los Maestros nacionales que no pudieren acudir a sus destinos por no hallarse sujetos a la Autoridad de la Junta de Defensa las localidades correspondientes, y que se hubieren presentado o hecho por escrito la presentación, ante algún organismo de Instrucción pública o ante las Autoridades provinciales y locales.

Como estas designaciones son accidentales, y los Maestros colocados provisionalmente han de pasar a su destino en cuanto la localidad donde radique la escuela quede en poder del Ejército salvador de España, los Rectorados procurarán hacer los nombramientos, destinándoles a las escuelas más próximas al lugar de su residencia actual, siendo obligatoria la acepción, como prueba de patriotismo.

Segundo. Colocados todos los Maestros nacionales comprendidos en el caso anterior, se destinarán a las escuelas sobrantes de cada provincia, los Maestros del grado profesional que se hallan percibiendo haberes, y sobre los cuales no existiere informe desfavorable.

Tercero. Si aún faltaren escuelas por proveer, se adscribirán en primer término a los cursillistas aprobados del año 1935, por orden de puntuación, y en segundo término a los maestros que soliciten interinidades.

Como estas designaciones son provisionales, verdaderas sustituciones accidentales, encaminadas a la normalización de la vida escolar, y han de presentarse problemas relacionados con la situación de los Maestros en filas o milicias militarizadas, se procederá por la Comisión de Instrucción pública al estudio de las bases a que ha de sujetarse el nombramiento de Maestros interinos, así como el de traslados de Maestros incompatibles con sus pueblos, como consecuencia de la criminal guerra civil a que nos ha conducido el Gobierno del Frente Popular.

Estas bases, una vez aprobadas por la Junta de Defensa, serán firmes hasta que el Gobierno Nacional determine la forma de provisión definitiva.

Enseñanza secundaria y profesionales

Los señores Rectores remitirán a la Junta de Defensa, debidamente clasificados, los informes recibidos acerca del profesorado de dichos Centros.

Enseñanzas universitarias y superiores

Las Autoridades superiores militar, civil y judicial de la provincia respectiva, remitirán a los Rectorados informes acerca del personal docente, administrativo y subalterno de dichos Centros, que los Rectores, debidamente clasificados, comunicarán a la Junta de Defensa Nacional.

Para esto, los Rectorados enviarán a las Autoridades superiores, relación del personal del Centro, con espacio marginal para el informe correspondiente.

Los Rectorados adscribirán a los diversos Centros de enseñanza, sin distinción de categorías, al personal docente que, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, se hubiese presentado, con el fin de que puedan comenzar las enseñanzas

secundarias y profesionales equivalentes en 1.º de Octubre próximo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

— — —

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Ribadavia

D. José Crespo Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Pausa Fermo, de 40 años, labrador y vecino de Beade, que se dice ausente en ignorado paradero y que estaba en su domicilio en prisión atenuada por la causa número 91 de 1936, sobre tenencia ilícita de arma de fuego, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado y se constituya en prisión provisional incondicional en la cárcel de este partido, a disposición del mismo y de la Audiencia provincial de Orense, bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Al mismo tiempo, intereso de las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura, ingresándole si fuera habido, en la expresada Cárcel, a disposición de una u otra Autoridad judicial.

Rivadavia, 25 de Agosto de 1936. — José Crespo Pérez.—El Secretario, (ilegible).

Lo que se reproduce en este periódico oficial para general conocimiento y efecto.

Cáceres, 21 de Septiembre de 1936.—El Gobernador Civil, Fernando Vázquez.

3319

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 83

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Navas del Madroño; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en caso de población de Navas del Madroño, señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor de la zona infesta; como zona infesta caso de población de Navas del Madroño y zona de inmunización todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son sacrificio animal rabioso y las que deben ponerse en práctica circulación perro con boza; vacunación antirrábica obligatoria de los perros; tratamientos animales mayores molidos.

Cáceres a 10 de Septiembre de 1936.—El Gobernador Civil, P. O., Adolfo Solano.

3287

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 84

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la rabia en el término municipal de Miajadas, que fué decla-

rada oficialmente con fecha 6 de Mayo del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres a 15 de Septiembre de 1936.—El Gobernador, Civil P. O., Adolfo Solano.

3270

**INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA**

Circular número 85

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la rabia en el término municipal de Valencia de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 16 Enero y 22 de Abril del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 17 de Septiembre de 1936.—El Gobernador civil, F. Vázquez.

3307

Circular número 86

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la sarna en el término municipal de Valencia de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 29 de Enero del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 17 de Septiembre de 1936.—El Gobernador civil, F. Vázquez.

3306

**Diputación Provincial**

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Septiembre actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por cinco Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos; el Sr. Presidente de esta Diputación, por resolución del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Septiembre actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de setenta decágramos, o sea una media libra.....	0	39
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1	45
Idem de paja de seis idem.....	0	54
Idem el litro de aceite....	1	66
Idem el idem de petróleo..	1	24
Idem el kilogramo de carbón.....	0	17
Idem el idem de leña.....	0	05

Cáceres, 16 de Septiembre de 1936.—El Coronel-Presidente, Carlos Montemayor.—El Secretario accidental, Juan Antonio Montánchez.

3274

**Inspección Provincial de Sanidad**

Sobre personal sanitario destituido

El Ilustrísimo señor Comandante Militar, me notifica que el personal sanitario militarizado que haya sido destituido por Orden del Excelentísimo señor Gobernador civil, viene obligado a entregar en esta Inspección Provincial de Sanidad los de la capital, y en las Alcaldías respectivas los de la provincia, el brazalete distintivo de militarización y la Credencial otorgada por esta Jefatura o Alcaldía, estando éstas obligadas a la destrucción del brazalete y al envío a esta Jefatura de la credencial respectiva, a fin de que por ésta se eleve a la Comandancia Militar para su constancia y efectos consiguientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para su más exacto cumplimiento y efectos.

Cáceres, 18 de Septiembre de 1936.—El Jefe provincial de Sanidad, A. del Campo.

3305

**Nota de la Junta de Defensa Nacional**

A LOS ALCALDES DE ESPAÑA

No cumpliría la Junta de Defensa Nacional con su deber si dejase de atender, casi día por día, al pavoroso problema de la educación infantil. A lo ya acordado en este respecto, es necesario agregar algo que afirme la necesidad de excitar el estímulo de todos para que la formación de nuestros niños se inicie con fortaleza en el espíritu de la nueva España, sin excepciones ni desmayos.

Cada ciudadano, cada padre de familia, ha de ser elemento coadyuvante en esta cruzada cultural. Pero a los Alcaldes, principalmente corresponden los mayores deberes en uno de los más importantes aspectos del problema. De nada serviría la honda preocupación de la Junta por que la enseñanza responda a los nuevos rumbos de España, si no se toma con empeño tesón el inculcar a todos que la misma es rigurosamente obligatoria, y para ello, gratuita.

Es preciso acabar con el espectáculo de los niños vagabundos. Y a los señores Alcaldes se les encomienda por la presente circular, que se cuiden, con todo celo y diligencia, de que todo muchacho, comprendido en la edad escolar, asista a la Escuela que le corresponda o al Colegio que elijan, sin excusa ni pretexto alguno, debiendo hacer uso, si fuese preciso, de los medios que los preceptos legales le concedan para imponer fuertes sanciones a los padres o encargados

que dejen de cumplir con su deber.

Para la acción social debe también colaborar con el Estado en la función de facilitar enseñanza gratuita. Y aparte los Centros que por espontánea decisión de la munificencia particular proporcionan este tipo de enseñanza, los señores Alcaldes velarán por hacer cumplir a los Colegios que la den retribuida, la obligación, que por la presente se les impone, de cobijar en su seno un mínimum del diez por ciento de plaza para escolares que disfruten gratuitamente de sus servicios.

3303

**Diputación Provincial de Badajoz**

Acuerdos adoptados por la Comisión Gestora Provincial en la sesión extraordinaria celebrada el día 11 del actual.

Aprobar el acta de la sesión anterior, subsanando omisión de nombramiento de Portero nocturno del Hospital de San Sebastián a favor de José Díaz, a partir de 1.º de Septiembre actual.

Fijar las bases y plazos del concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Secretario de la Diputación.

Idem idem idem la de Interventor de Fondos de idem.

Idem idem idem la de Abogado Asesor de idem.

Acceder a lo solicitado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia y conceder un auxilio económico de 2 000 pesetas para contribuir a la terminación de las obras de mejora y hermoseamiento de la Aduana de Caya.

Descontar la parte correspondiente a tres meses y medio del importe del arrendamiento del Matadero de Mérida, que ha de abonar el arrendatario con arreglo a lo que corresponda a la primera anualidad.

Condicionarle el cinco por ciento que sobre la cantidad correspondiente al arriendo del primer trimestre habría de abonar con arreglo al contrato, por retraso en el pago de dicha cantidad.

Ordenar al arrendatario cumplir cláusula del contrato de arriendo, por la cual ha de notificar mensualmente a la Diputación el número de cabezas y clases de éstas que se sacrifican en el Matadero provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Badajoz a 12 de Septiembre de 1936.—El Presidente, Francisco Sancho.—El Secretario, Fernando Pasini.

**COMISION GESTORA**

Vacante el cargo de Secretario general de esta Excm. Diputación Provincial, por renuncia del que desempeñaba la plaza, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a las siguientes bases, acordadas por la Excm. Diputación, y a la autorización expresa concedida para la reducción de plazos por la Jun-

ta de Defensa Nacional de Burgos:

1.º Podrán tomar parte en el concurso todos los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de la Administración local y que posean la cualidad de Licenciados en Derecho, según previene el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

2.º Las instancias documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia o directamente ante lo propia Corporación, debiendo acreditar los concursantes las condiciones previstas en el artículo 23 del Reglamento anteriormente citado y no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del Frente Popular, justificándolo con declaración jurada del solicitante, sin perjuicio de la investigación que respecto de este extremo practique la Comisión Gestora.

Si alguno de los concursantes se viera en la imposibilidad de aportar los documentos relativos al Registro civil, del de Penados y Rebeldes y la certificación de buena conducta, por no poderla obtener dadas las circunstancias actuales, lo hará constar en su solicitud y ésta se admitirá a reserva de la presentación de dichos documentos tan pronto como sea posible y atendándose a lo que resulte de las expresadas certificaciones.

3.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil, será convocada la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Secretario, con sujeción a los preceptos reglamentarios y al acuerdo de dicha Comisión Gestora, de 28 de Agosto último, de respetar en absoluto para la adjudicación de la plaza los motivos y el orden de preferencia que establece el artículo 141 del Estatuto provincial.

4.º El concursante en quien recayera el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación, en el plazo de diez días desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se entenderá que renuncia el cargo, y la citada Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a las anteriores prevenciones.

5.º La dotación anual del cargo que sale a concurso es la de DOC EMIL PESETAS, fijadas en el artículo 27 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925 antes citado.

Badajoz a 11 de Septiembre de 1936.—El Presidente, Francisco Sancho.—El Secretario accidental, Fernando Pasini.

Vacante el cargo de Interventor de fondos de esta Excm. Diputación Provincial por renuncia del que desempeñaba la plaza, se anuncia concurso para su provisión en propiedad, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a las siguientes bases acordadas por la Excm. Corporación y a la autorización expresa concedida

para la reducción de plazos por la Junta de Defensa Nacional de Burgos:

1.ª Podrán tomar parte en el concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal necesaria, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, y Orden de 15 de Febrero de 1934.

2.ª Las instancias documentadas podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia o directamente ante la propia Corporación. Si alguno de los concursantes se viera en la imposibilidad de aportar los documentos relativos al Registro civil, del de Penados y Rebeldes y la certificación de buena conducta, por no poderlos obtener dadas las circunstancias actuales, lo hará constar en su solicitud y ésta se admitirá a reserva de la presentación de tales documentos tan pronto como sea posible y ateniéndose a lo que resulte de dichas certificaciones.

3.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento y el concepto en que fueron admitidos a la oposición los ingresados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926.

4.ª A la solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, convenientemente compulsada y calificada por el Presidente de la Corporación en que preste sus servicios. Las de aquellos que no tuviesen servicios como Interventor, serán acompañadas de la certificación de prácticas a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 68 del Reglamento vigente. También deberán acreditar por declaración jurada no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del Frente popular, sin perjuicio de la investigación que respecto a este extremo practique la Comisión Gestora.

5.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas las que se hubieren presentado en el Gobierno civil, será convocada la Comisión Gestora de la Exema. Diputación a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor con arreglo al párrafo 1.º del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y al acuerdo de dicha Comisión Gestora de 28 del pasado Agosto, de respetar en absoluto para la adjudicación de la plaza los motivos y el orden de preferencia que establece el artículo 241 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en relación con el 69 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año y el 43 del de Funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

6.ª El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación en el plazo de diez días, desde su publica-

ción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se entenderá que renuncia el cargo y la repetida Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a las anteriores prevenciones.

7.ª La categoría correspondiente a la plaza que sale a concurso es la de 1.ª y su dotación anual ONCE MIL PESETAS, conforme al artículo 44 del reglamento de Funcionarios provinciales antes citado.

Badajoz a 11 de Septiembre de 1936.—El Presidente, Francisco Sancho.—El Secretario accidental, F. Pesini.

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Comisión Gestora provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 11 del actual y con autorización de la Junta de Defensa Nacional de Burgos para la reducción de plazos y de conformidad con lo prevenido en el artículo 153 del Estatuto provincial vigente, 50 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925 y 68 del de Funcionarios de esta Corporación, se abre un concurso para proveer una plaza de Abogado Asesor de esta Diputación Provincial, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con los honorarios fijos de SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS, entre los aspirantes que se encuentren en posesión del título de Doctor o Licenciado en Derecho.

La misión de este funcionario será la de defender y dirigir a la Corporación provincial en cuantos asuntos litigiosos o de jurisdicción voluntaria tenga ante los Tribunales de todos los órdenes, así como evacuar cuantas consultas se le formulen relacionadas con asuntos de la Diputación en su aspecto jurídico y emitir los dictámenes e informes que se le reclamen en igual sentido.

Los aspirantes dirigirán su solicitud debidamente reintegrada al Sr. Presidente de la Diputación, y la presentarán en la Secretaría de la misma en las horas de oficina (de diez a catorce), debiendo ser acompañadas de la cédula personal, título profesional o testimonio debidamente legalizado, certificación de nacimiento del Registro civil, certificación negativa del Registro Central de penados y rebeldes y certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de la localidad donde actualmente tenga su residencia el interesado, pudiendo aportar cuantos documentos estimen convenientes a justificar méritos y servicios.

Si alguno de los concursantes se viera en la imposibilidad de aportar los documentos relativos al registro civil, del de penados y rebeldes y la certificación de buena conducta, por no poderlas obtener dadas las circunstancias actuales, lo hará constar en su solicitud, y ésta se admitirá a reserva de su presentación tan pronto como sea posible y ateniéndose a lo que resulte de dichas certificaciones.

La edad para tomar parte en el concurso será la de veinticinco años como minimum.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto provincial, se hace cons-

tar que se considerarán como méritos:

Haber prestado servicios al Estado, provincia o Municipio, en cargo igual o similar, sin nota desfavorable.

Haber desempeñado comisiones o servicios especiales relacionados con la carrera por cuenta de entidad oficial.

Cualquier otra clase de méritos no enumerados que abonen la capacidad técnica de los concursantes, así como su celo y laboriosidad.

Acreditar no haber pertenecido a ningún partido político encuadrado en el Frente Popular, reservándose la Diputación el derecho a realizar en este sentido cuantas investigaciones considere necesarias.

La Comisión Provincial se reserva el derecho de apreciar, conjunta o separadamente, los méritos y servicios de los concursantes y el de computar los unos con los otros para efectuar el nombramiento.

El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación, en el plazo de diez días, desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se entenderá que renuncia al cargo, y la repetida Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a las anteriores prevenciones.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público para conocimiento general y efectos consiguientes.

Badajoz a 12 de Septiembre de 1936.—El Presidente, Francisco Sancho.—El Secretario accidental, Fernando Pesini. 3290

## Juzgados

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Municipal Letrado de esta ciudad, accidental de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día veintidós de Octubre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de una casa en el pueblo de Serradilla, que fué embargada en el ramo de responsabilidad civil en causa número veintinueve de mil novecientos treinta y tres, por el delito contra la salud pública, contra Donato González León, para el pago de las responsabilidades pecuniarias que en su día se declaran pertinentes y dicho inmueble con su tasación es el siguiente:

Una casa señalada con el número 44 de la calle del Mortero, del pueblo de Serradilla, que consta de planta baja y alta, de una superficie aproximada de unos veinticinco metros cuadrados; que linda por la derecha entrando en ella, con otra de Florentina Sánchez León; izquierda, con la de Isaac Corra-

les y traseca con corral de Pascual Alonso; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en esta subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación; que se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que los títulos serán de cuenta del rematante.

Dado en Plasencia a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Mateos.—El Secretario Judicial, P. H. P. Alonso García.

(50=20 ptas.)

3264

## Alcaldías

### CACERES

#### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco, se anuncia la subasta por el sistema de pujas a la llana, para las doce horas del día veinticuatro de los corrientes, del semoviente que a continuación se reseña, hallado extraviado sin dueño conocido en este término municipal.

#### Reseña del semoviente

Un cordero blanco, en perfectas condiciones de salud, tasado en diez pesetas.

Cáceres, dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, L. López Hidalgo.

(23=9'20 ptas.)

3296

### CACERES

#### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas de veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco, se anuncia nuevamente la subasta por el sistema de pujas a la llana, para las doce horas del día veinticuatro de los corrientes, del semoviente que a continuación se reseña, hallado extraviado sin dueño conocido en este término municipal.

#### Reseña del semoviente

Un cerdo capón, en buenas condiciones de salud, tasado en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Cáceres, dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, L. López Hidalgo.

(25=10 ptas.)

3297